

Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Académico - Secretaría General

ACUERDO NÚMERO 38 DEL 24 DE JUNIO DE 2016

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra el Acuerdo N° 015 del 13 de mayo de 2016, por medio del cual se resuelven unas solicitudes de aplazamiento periodo académico 16-01 y 16-02"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que, teniendo en cuenta que la educación es un factor primordial, estratégico, prioritario y una condición esencial para el desarrollo social y económico de cualquier conglomerado; es un derecho universal, un deber del Estado y de la sociedad, y un instrumento primordial en la construcción de sociedades, se hace necesario que la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD, promueva los planes de incentivos y estímulos ofrecidos a los servidores públicos al servicio de la institución, quienes en el desempeño de sus funciones alcancen el nivel de excelencia, propendiendo así por el mejoramiento continuo de todo el personal y resaltar los méritos, virtudes y talentos de los mismos.

Que mediante Acuerdo N° 0015 del 13 de mayo de 2016, se resolvieron solicitudes aplazamientos de los estudiantes según los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 006 de mayo de 28 de 2014 para el periodo 16-01 y 16-02.

Que según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 74 los recursos de reposición contra los actos administrativos por regla general, procederán así:

"El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."

Que los recursos de reposición y apelación **deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que en Sentencia C-248 de 2013 de la Corte Constitucional Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo señala que el Código en su Título III, capítulo VI, del procedimiento Administrativo, reguló lo referente a los recursos contra los actos

"UNAD, innovación y excelencia educativa para todos"

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Académico - Secretaría General

ACUERDO NÚMERO 38 DEL 24 DE JUNIO DE 2016

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra el Acuerdo N° 015 del 13 de mayo de 2016, por medio del cual se resuelven unas solicitudes de aplazamiento periodo académico 16-01 y 16-02"

administrativos, prescribiendo en su artículo 74, que por regla general, contra los actos administrativos definitivos emitidos por la autoridad administrativa proceden los recursos de reposición, **"ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque"**

Que el Consejo Académico por ser autoridad administrativa quien emitió el Acuerdo N° 015 del 13 de mayo de 2016 es el competente de dar trámite al recurso de reposición como ha sido señalado anteriormente por el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la estudiante **Leydy Stphanie Hernández Balanta** elevó recurso de reposición el día 31 de mayo de 2016 contra el Acuerdo No. 0015 del 13 de mayo de 2016 encontrándose dentro de los términos para interponerlo.

Que la estudiante **Leydy Stphanie Hernández Balanta**, dentro del recurso de reposición solicita la autorización del aplazamiento, fundamentado en lo siguiente: *"En primera instancia interpongo recurso de reposición y apelación, a efecto de que como los soportes anexos que yo les envié prueban de acuerdo a las fecha que estoy dentro del término de los 10 días, según el acuerdo N° 006 de mayo 28 de 2014"*. Razón por la cual solicita que se modifique el Acuerdo, reconociéndole y autorizando el aplazamiento del periodo académico 16-01.

Que una vez revisado el recurso de reposición interpuesto por la estudiante **Leydy Stphanie Hernández Balanta**, nos permitimos informar que no es posible autorizar el aplazamiento para el periodo académico 16-01 toda vez que analizando la orden de medicamentos formulada, la misma tiene fecha de 01 de marzo de 2016 y este fue recetado únicamente por 7 días, lo cual quiere decir que tan solo hasta el 08 de marzo de 2016 debían ser tomados los medicamentos.

Que el periodo del eventual trastorno no coincide con las evaluaciones iniciales y finales, por lo que esta situación no constituye un impedimento que afecte integralmente sus ejercicios académicos.

Que para autorizar un aplazamiento se debe tener en cuenta el Artículo 1 del Acuerdo N° 006 de mayo 28 de 2014 que señala:

"El estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, en el momento en que ocurra un caso fortuito o fuerza mayor demostrable (...)" así las cosas analizado el caso en concreto no se enmarcó dentro de las causales de caso fortuito o fuerza mayor como lo establece el Código Civil.

"UNAD, innovación y excelencia educativa para todos"

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Académico - Secretaría General

ACUERDO NÚMERO 38 DEL 24 DE JUNIO DE 2016

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra el Acuerdo N° 015 del 13 de mayo de 2016, por medio del cual se resuelven unas solicitudes de aplazamiento periodo académico 16-01 y 16-02"

Que el Acuerdo N° 0029 del 13 de diciembre de 2013 por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia señala en su Artículo 28 parágrafo 1 el cual señala que:

"El estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, en el momento en que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor demostrable (de acuerdo con el Código Civil para el caso del estudiante matriculado en Colombia) y este sea comunicado a la institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia; en este caso, la situación académica será definida por el consejo académico".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión tomada en el Acuerdo N° 0015 del 13 de mayo de 2016, en el sentido de no autorizar el aplazamiento de la estudiante **Leydy Stphanie Hernández Balanta** identificada con cedula de ciudadanía número 1062291055.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C.,



CONSTANZA ABADÍA GARCÍA
Presidente



LEONARDO E. SÁNCHEZ TORRES
Secretario General